

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**nº 165/2001****de 11 de diciembre de 2001****por la que se modifica el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en adelante denominado «el Acuerdo», y, en particular, sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Protocolo 31 del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 100/2001, de 13 de julio de 2001 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 98/561/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Recomendación 2001/166/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

En el artículo 4 del Protocolo 31 del Acuerdo, después del punto 6, se insertará el punto siguiente:

- «7. Las Partes contratantes tratarán de intensificar la cooperación en el marco de las actividades de la Comunidad derivadas de los siguientes actos legislativos comunitarios:
 - **398 H 0561**: Recomendación 98/561/CE del Consejo, de 24 de septiembre de 1998, sobre la cooperación europea para la garantía de la calidad en la enseñanza superior (DO L 270 de 7.10.1998, p. 56),
 - **32001 H 0166**: Recomendación 2001/166/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2001, relativa a la cooperación europea en materia de evaluación de la calidad de la educación escolar (DO L 60 de 1.3.2001, p. 51).».

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el 12 de diciembre de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

(1) DO L 251 de 20.9.2001, p. 27.

(2) DO L 270 de 7.10.1998, p. 56.

(3) DO L 60 de 1.3.2001, p. 51.

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 2001.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

B. GRYDELAND
